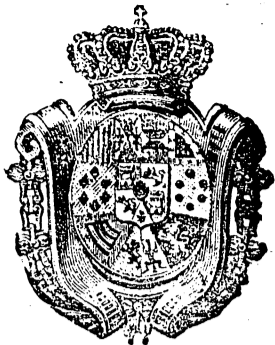


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.



Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en mandar que D. Manuel María Moreno, Oficial Jefe de negociado del Ministerio de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría del mismo.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia— Ventura Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una consulta de la Administracion de Aduanas de la Coruña sobre los derechos que deberian adeudar tres libras de tela de algodón en forma de lija, presentadas al despacho por D. Jorge Bou:

Y considerando, 1.º Que si bien el Arancel comprende solo el papel en forma de lija y no las telas con semejante preparacion, solo pueden destinarse estas al pulimento de maderas y otros usos análogos: 2.º Que semejante tejido no se halla entre las prohibiciones establecidas en la ley vigente; y 3.º Que por la partida 457 del Arancel se admiten á comercio los hules y encerados sobre telas de algodón sin tener en cuenta el número de hilos, he resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. I., que en lo sucesivo los tejidos de cualquier clase que sean, preparados en forma de lija para uso de las artes, se consideren comprendidos en la partida 954 del Arancel general, adeudando los derechos que la misma establece.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Vista una comunicacion del Jefe político de esta provincia en que propone que para que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en el art. 26 del Código de Comercio respecto á la presentacion en tiempo hábil de los documentos que se hallan sujetos á la toma de razon en el registro público de la provincia, se encargue á los escribanos el cuidado de presentar oportunamente á la toma de razon los documentos que otorguen de la clase sujetos á este registro:

Visto el art. 22 del citado Código, que previene el establecimiento en cada capital de provincia de un registro público, en que se tome razon de las cartas dotales y capitulaciones matrimoniales que otorguen los comerciantes ó tuvieran otorgadas al tiempo de dedicarse á este ejercicio, de las escrituras de restitucion de dote, de las de sociedad mercantil y de los poderes conferidos por los mismos á sus factores y dependientes para dirigir sus negocios mercantiles:

Visto el art. 25 del mismo, que impone á los comerciantes la obligacion de presentar en el registro general de la provincia dichos documentos:

Considerando que las anteriores prevenciones de la ley tienen su parte conminatoria y hasta su sancion penal en los artículos 27, 28, 29 y 30, puesto que en ellos se prescribe que cuando no se cumpla con el requisito de la toma de razon, las escrituras dotales entre consortes que profesen el comercio pierdan la prelación de derechos que producirian en concurrencia de otros acreedores de grado inferior, que las de sociedad no produzcan accion entre los otorgantes para demandar los derechos que en ellas los hubieren sido reconocidos, sin que por esto dejen de ser eficaces en favor de los terceros interesados, y que tampoco la produzcan entre el mandante y mandatario los poderes conferidos á los factores y mancebos de comercio para la administracion de los negocios mercantiles de sus principales, sin perjuicio en todos estos casos de quedar incursos los otorgantes mancomunadamente en la multa de 5000 rs.:

Considerando que estas disposiciones se han adoptado para mayor seguridad del crédito mercantil, porque solo obligando á que se inscriban en un registro público las escrituras en que se reconocen créditos privilegiados, puede un comerciante manifestar con seguridad á los que con él celebren una nego-

ciacion cuáles sean las obligaciones que en caso de quiebra hayan de realizarse con preferencia, y ofrecer una garantía de que aquellas y no otras son las que han de disfrutar la indicada prelación:

Considerando finalmente que, segun aparece de la comunicacion citada del Jefe político de esta provincia, no se verifica con exactitud la toma de razon en los documentos sujetos á este requisito, á pesar de que todas estas disposiciones del derecho mercantil deben ser conocidas y ejecutadas por los que se dedican á dicha profesion, sin necesidad de que haya quien las cumpla por ellos;

La Reina (Q. D. G.), oido el Consejo Real, se ha servido disponer, que á fin de contribuir á que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 26 del Código de Comercio acerca de la presentacion en tiempo hábil de los documentos que se hallan sujetos á la toma de razon en el registro público de la provincia, se imponga á los escribanos la obligacion de advertir en el contesto de las escrituras que otorguen la obligacion prescrita en los artículos 22, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Código mercantil, á la manera que lo hacen con respecto á la toma de razon en las Contadurias de hipotecas; y en cuanto á las cartas de dote otorgadas por personas no comerciantes que despues abracen esta profesion, la indicada advertencia deberá hacerse en el mismo certificado de inscripcion, puesto que desde su fecha se cuentan los 15 dias para cumplir con la referida formalidad.

Todo lo que de Real órden participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con igual fecha se traslada esta disposicion al Ministerio de Gracia y Justicia para que por su parte la comunique y encargue su cumplimiento á los escribanos de los juzgados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1851.— Fermin Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Comercio.—Circular.

La Reina (Q. D. G.), deseando auxiliar las empresas que se dedican á la discusion y esclarecimiento de las cuestiones comerciales, se ha servido disponer invite á esa corporacion, como de su órden lo ejecuto, para que se suscriba al periódico titulado *El Defensor del comercio*.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia, como Presidente de la Junta de Comercio, y Prior y Cónsules del Tribunal mercantil de....

Continúan los documentos relativos al arreglo de la Deuda pública (1).

Documentos pedidos por la comision del Congreso, y remitidos por el Gobierno en 1.º de Marzo último.

Núm. 17.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO. Año de 1850.

ESTADO demostrativo del importe de la Deuda extranjera que no se presentó á la conversion dispuesta por la ley de 16 de Noviembre de 1854, y de la de sin interes conocida bajo la denominacion de Diferida á 5 por 100, de que no se hizo mérito en dicha ley, cuyo importe no figura en la cuenta del Gran Libro ni de esta Contaduria por resultar de otros antecedentes de estas oficinas y del estado que se dió al Gobierno en 31 de Diciembre de 1849, publicado en 18 de Abril de 1850, á saber:

Capitales de la Deuda extranjera al 5 por 100 que no se presentaron á la conversion dispuesta en la ley de 16 de Noviembre de 1854, y cuyo importe asciende, segun los datos referidos, á rs. vn. 147.178,000, que debió convertirse en	
2/3 en Activa.....	98.118,666
1/3 en Pasiva.....	49.059,334
Capitales de la Deuda antigua extranjera al 5 por 100 de la emision de 1831, importante, segun los antecedentes á que me refiero, reales vellon 18.522,666, que tampoco se convirtieron en 1854, y cuyas dos quintas partes á que debieron reducirse para su conversion segun la citada ley hacen 11.113,600, la cual corresponderia verificarse en la forma siguiente:	
2/3 en Deuda Activa.....	7.409,066
1/3 en Pasiva.....	3.704,534
Importe de los Cupones é intereses devengados por dichos capitales y de las cédulas de premio que tampoco se presentaron á convertir, los cuales deberian recibir por todo su valor, segun la ley Deuda Diferida y hoy Activa por haberse consolidado ya toda la de esta clase, y con referencia á las noticias expresadas, asciende á.....	77.973,240
Deuda Diferida sin interes de la emision de 1851, que se considera como Pasiva por su valor nominal y figura en igual forma.....	444.414,000
<b>Total.....</b>	<b>680.678,840</b>

En las demas referencias que pudiera hacer se hallan consignadas en el estado de 31 de Diciembre de 1849, publicado por el Gobierno en 18 de Abril de 1850. Madrid 24 de Febrero de 1851.—Manuel Sanchez Ocaña.—V.º B.º—Ariztizabal.

(1) Véanse las Gacetas del día 12 y siguientes.

Núm. 18.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

ESTADO general de la Deuda que se considera en circulacion y pendiente de liquidacion en 31 de Diciembre de 1850 por capitales é intereses, segun resulta de los estados núms. 1.º, 2.º y 3.º, con deduccion de la que debe amortizarse de propiedad del Gobierno, y que sirvió de garantía de anticipos hechos al Tesoro, y de la que igualmente podrá rebajarse por las causas que se expresarán para venir al resultado de la que de una y otra clase sirve de base á los cálculos del proyecto de ley presentado por el Gobierno á las Cortes en 1.º de Febrero del corriente año para el arreglo de la Deuda pública, á saber:

	Parcial.	Total.
<b>RENTA DEL 3 POR 100 ACTUAL.</b>		
Interior..... Estado núm. 1.º	2.297.108,885..26	
Exterior..... Id.....	621.371,512..20	
<b>Baja.</b>	<b>2.918.480,396..12</b>	
Por las que estaban en garantía de servicios al Tesoro.....	3.524,851..15	2,914.955,544..31
Cupones é intereses capitalizables.. Estado núm. 1.º	74.597,092.. 4	
Capitales líquidos y reconocidos á Participes legos en diezmos convertibles por sextas partes.. Id..	53.034,633.. 2	
<b>Baja.</b>	<b>127.631,725.. 6</b>	
Cupones capitalizables del contrato de Mr. Ardoin amortizados en 1851.....	13.153,000	
Idem que se consideran disminuidos por varias causas y se deducen del presupuesto del corriente año.....	41.444,092.. 4	
	54.597,092.. 4	75.034,632.. 2

	Parcial.	Total.
<b>RENTA DEL 5 POR 100 DE RECLAMACIONES INGLESAS.</b>		
Exterior..... Estado núm. 1.º		60.000,000
<b>RENTA DEL 5 POR 100 DE RECLAMACIONES DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.</b>		
Exterior..... Estado núm. 1.º		12.000,000
<b>RENTA DEL 4 POR 100 LLAMADA POR EL PROYECTO A LA CONVERSION EN 5 POR 100 DIFERIDO.</b>		
Interior..... Estado núm. 1.º	295.940,561..29	
Vales consolidados..... Id.	5.226,552..52	
	<b>297.166,914..27</b>	
<i>Baja.</i>		
Por garantías que deben amortizarse.....	1.846,914..27	295.520,000
<b>VARIAS CLASES DE DEUDA LLAMADA A LA CONVERSION EN 5 POR 100 DIFERIDO.</b>		
5 por 100. Interior..... Estado núm. 1.º	988.747,877..15	
" Exterior..... " " "	3.065,568,000	
" De cupones capitalizables á esta clase..... " " "	8.017,871..25	
Deuda provisional. De los 274.008,445..32 del estado núm. 1.º, corresponden á los ramos de caudales venidos de América. = Depósitos. = Fianzas. = Presas inglesas y edificios ocupados. = Estado id.	57.606,315..20	
" De los mismos ramos pendientes de liquidacion..... 2.º	58.638,875..12	
" De id. liquidada y pendiente de emision..... "	57,827..12	
5 por 100. Extranjero.. De capitales que no se presentaron á conversion en 1854 sus dos terceras partes. Estado núm. 3.º	98.118,666	
3 por 100. " De la de 1851..... "	7.409,066	
" De los cupones é intereses devengados por dichos capitales y de las cédulas de premio. Estado..... Id.	77.973,240	
	<b>4.522,117,759..16</b>	
<i>Baja.</i>		
Por garantías que deben amortizarse.....	29.222,002..11	
Por pagos de bienes nacionales y otros conceptos en fin de Diciembre de 1850 en las oficinas de la Deuda se consideran.....	6.000,000	
Idem en la Direccion general de Fincas y Administraciones de provincia hasta dicha fecha por cálculo aproximado.....	57.100,000	
Idem de plazos pendientes de pagos por ventas hechas hasta igual fecha, y las que puedan verificarse hasta fin de Junio de este año.....	669.795,757.. 5	
	<b>762.117,759..16</b>	3,560.000,000
<b>Renta del 5 por 100 creada en 1840 para garantías de CONTRATOS.</b>		
Interior..... Estado núm. 1.º		16.000,000
<i>Baja.</i>		
Por garantías que deben amortizarse.....		16.000,000
<b>CERTIFICACIONES DE RENTAS E INTERESES DE PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.</b>		
De rentas no percibidas..... Estado núm. 1.º	19.926,196..52	
De intereses de 5 sextas partes.....	3.979,849..17	
	<b>23.906,046..15</b>	
<i>Baja.</i>		
Admisibles estas certificaciones en pago de atrasos y otros varios ramos, se deduce por esta razon su total importe para la conversion.....		23.906,046..15
<b>VALORES PRESUMIBLES DE PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.</b>		
Certificaciones de esta clase... Estado núm. 1.º...		342,628
<i>Baja.</i>		
Son admisibles en pago de bienes nacionales, y se deduce su importe en las liquidaciones de participes legos en diezmos.....		342,628
<b>CENSOS DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.</b>		
Certificaciones de esta clase... Estado núm. 1.º...		3.218,964.. 4
<i>Baja.</i>		
Son admisibles estos valores como metálico en pago de bienes de la misma orden y otros ramos..		3.218,964.. 4
<b>VARIAS CLASES DE DEUDA NO CONSOLIDADA LLAMADAS A LA CONVERSION EN AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.</b>		
Deuda corriente del 5 por 100 á papel.. Estado núm. 1.º	627.922,528.. 8	
" " pendiente de liquidacion.. Id.	214.533,598.. 9	
" " liquidada y pendiente de emision... Id.	140,000	
Vales no consolidados..... Id.	359.245,952..16	
Deuda provisional con rebaja de la que se liquidada en 5 por 100 diferido..... Id.	256.402,150..12	
Pendiente de liquidacion..... 2.º	552.498,756..29	
Liquidada y pendiente de emision..... Id.	108,277..10	
	<b>1,970.851,223..16</b>	

	Parcial.	Total.
<i>Baja.</i>		
Suma anterior.....	1,970.851,223..16	
Por garantías que deben amortizarse.....	15,847.. 2	
Por pagos de bienes nacionales y otros conceptos en fin de Diciembre de 1850 en las oficinas de la Deuda por aproximacion.....	4.000,000	
En la Direccion general de Fincas y Administraciones de provincia por id. id.....	10.000,000	
Por plazos pendientes de pago de ventas hechas y no vencidos y las que puedan verificarse hasta fin de Junio de este año.....	12.000,000	
Por Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable que se gradúa de la correspondiente á monasterios y conventos, cofradías y obras pias que pertenece al Estado por la legislacion vigente.	100.000,000	
Por la Deuda corriente 5 por 100 á papel pendiente de liquidacion en la partida de Vales que figura en 66.000,000, y que segun datos aproximados podrá existir de esta clase en circulacion 20.000,000, y se baja la diferencia.....	46.055,576..14	
	<b>172.051,223..16</b>	1,798.800,000
<b>VARIAS CLASES DE DEUDA SIN INTERES AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE.</b>		
Deuda sin interes..... Estado núm. 1.º	982.862,508.. 4	
Idem pasiva ó exterior..... Id.	1,038.408,000	
Deuda sin interes pendiente de liquidacion, número..... 2.º	920.581,292..27	
" " liquidada y pendiente de emision..... Id.	405,570..16	
Capitales de la Deuda extranjera no presentados á la conversion en 1854..... núm. 3.º	49.059,354	
" " de la antigua de la emision de 1851..... Id.	5.704,534	
Deuda diferida sin interes de id. id..... Id.	444.414,000	
Intereses devengados hasta fin de Diciembre de 1850 de la Deuda corriente 5 por 100 á papel..... núm. 1.º	521.784,569..29	
	<b>5,961.219,809.. 8</b>	
<i>Baja.</i>		
Por garantías que deben amortizarse.....	47.550,071..19	
Por pagos de bienes nacionales y otros conceptos en fin de Diciembre de 1850 en las oficinas de la Deuda se consideran.....	20.000,000	
Idem en la Direccion general de Fincas y Administraciones de provincia hasta dicha fecha.....	80.000,000	
Idem de plazos pendientes de pago por ventas hechas hasta igual fecha y las que puedan verificarse hasta fin de Junio de este año.....	249.889,737..20	
	<b>397.219,809.. 5</b>	3,564.000,005.. 3
<b>5 POR 100 A FAVOR DEL TESORO DE FRANCIA.</b>		
Inscripciones por capitales..... Estado núm. 1.º	278.268,123..16	
Intereses devengados hasta 31 de Diciembre de 1850..... Id.	150.568,699.. 6	
	<b>428.636,822..22</b>	
<i>Bajas.</i>		
Estos valores penden de tratados entre ambos Gobiernos.....		428.636,822..22
<b>INTERESES DEL 4 Y 5 POR 100 CONVERTIBLES AL 50 POR 100 EN 5 POR 100 DIFERIDO.</b>		
4 por 100 interior devengados desde 1840..... Estado núm. 1.º	171.094,197.. 5	
5 por 100..... Id.	504.767,683..51	
5 por 100 exterior..... Id.	1,494.547,452..51	
	<b>2,170.409,333..53</b>	
<i>Bajas.</i>		
Por garantías que deben amortizarse.....	165.499,495..10	
Por pagos pendientes y otros varios conceptos.....	3.909,858..23	
	<b>169.409,353..53</b>	2,001.000,000

## NOTA.

La clasificacion puesta en el presente estado de cada una de las diferentes clases de Deuda que comprende, lo ha sido tomando en cuenta el proyecto de ley presentado por el Gobierno á las Cortes, y en aquellas de que no se hace mérito figuran en las respectivas, sin perjuicio de que pueda disminuirse su importe en el caso de que algunas no deban ser objeto de la conversion.

Madrid 24 de Febrero de 1851.—Manuel Sanchez Ocaña.

## Núm. 19.

## CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

ESTADO expresivo y liquidacion general de los intereses que se abonan en metálico actualmente por la Deuda pública de España Interior y Exterior, y de los que igualmente deberán satisfacerse por la conversion que se propone en el proyecto del arreglo de la Deuda presentado por el Gobierno á las Cortes en 1.º de Febrero del corriente año, y por la escala gradual que el mismo establece, á saber:

Capitales rs. vn.		
2,914.955,554..51	Del 5 por 100 actual.	
73.054,632.. 2	Idem pendiente de conversion y Cupones capitalizables.	
60.000,000	Cinco por 100 de reclamaciones inglesas.	
12.000,000	Idem de los Estados-Unidos de América.	
256.256,000	Del 4 y 5 por 100 interior reducidos al 80 por 100 los 295.520,000.	
3,560.000,000	Del 5 por 100 interior y exterior.	
1,000.500,000	Cupones é intereses del 4 y 5 por 100 interior y exterior reducidos al 50 por 100 los 2,001.000,000.	
1,798.800,000	De deuda amortizable de primera clase.	
3,564.000,000	De id. " de segunda "	



